



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2449/2021
TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública
FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 02 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Milpa Alta



¿QUÉ SE PIDIÓ?



La particular solicitó el número de mujeres y hombres que ocupan cargos directivos en la actual administración de la Alcaldía Milpa Alta.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado, a través de la Dirección General de Administración señaló que la estructura se encuentra conformada por 3 mujeres y 14 hombres.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque el sujeto obligado no se manifestó sobre la totalidad de los puestos directivos que componen la estructura orgánica de la Alcaldía Milpa Alta



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Número de mujeres y hombres que conforman la estructura orgánica de la Alcaldía Milpa Alta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2449/2021

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2449/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Milpa Alta**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El dos de noviembre de dos mil veintiuno la particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092074921000093** mediante la cual requirió a la **Alcaldía Milpa Alta** lo siguiente:

Solicitud:

“De conformidad con el artículo 11 apartado “C” de la Constitución Política de la Ciudad de México, cuál es el número de mujeres y hombres que ocupan cargos directivos en la administración de la Dr. Judith Venegas Tapia, alcaldesa en Milpa Alta.” (Sic)

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El doce de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud de la particular en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074921000093**, con fecha 2 de noviembre del 2021, en el cual solicita:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción 11, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2449/2021

Administrativa brinda atención a su solicitud, por medio de los oficio **SRM-T/0134/2021**, firmado por el enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y la Subdirección de Recursos Materiales de la citada Dirección General, con el pronunciamiento correspondiente.

Asimismo, le informo que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, Plana baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.

Lo anterior, se envía al medio señalado para recibir notificaciones.

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SRM-T/0134/2021 de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el encargado de Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales y dirigido al J.U.D de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Milpa Alta en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su similar **AMA/UT/ 116 /2021**, mediante el cual requiere la atención de la Solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092074921000093** mediante la cual se solicita la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud]

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 192, 193, 194, 196, 199, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le informo que esta Dirección General de Administración realizó la búsqueda exhaustiva de conformidad con sus funciones, atribuciones y competencias de la información antes referida, motivo por el cual se anexa al presente el oficio:

AMA/DGA/DCH/ 272 /2021 signado por el **C.P. Fernando Cruz Yáñez, Encargado Temporal del Despacho de la Dirección de Capital Humano**, con el pronunciamiento respectivo (Anexo 1).

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2449/2021

b) Oficio AMA/DGA/DCH/272/2021 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el Encargado Temporal del Despacho de la Dirección de Capital Humano y dirigido al encargado de Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales en los siguientes términos:

“ ...

En atención al oficio SRM-T/0078/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, mediante el cual solicita atender la eso a la Información Pública con número de folio **092074921000093** y que a la letra dice:

[Se reproduce la solicitud]

Sobre el particular, se informa que la estructura se encuentra conformada por: 3 mujeres y 14 hombres.

...” (Sic)

III. Recurso de revisión. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno la ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“En la respuesta, señalan que hay 14 hombres y 3 mujeres, dando un total de 17, sin embargo, al verificar su organigrama en la plataforma de transparencia se comprobar que ahí hay 21 puestos directivos, en esta tesitura, la respuesta enviada no guarda relación con el total de direcciones. es decir le faltaron 4 por mencionar. En razón de ello, se puede considerar que me entregaron una respuesta incompleta.” (Sic)

IV. Turno. El veinticinco de noviembre dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2449/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2449/2021

Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2449/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos Las partes no exhibieron pruebas no formularon alegatos ni ofrecieron pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

VII. Cierre. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2449/2021

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2449/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la información se le puso a su disposición en una modalidad distinta de la solicitada.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2449/2021

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

- a) **Solicitud de Información.** La particular solicitó conocer el número de mujeres y hombres que ocupan cargos directivos en la actual administración de la Alcaldía Milpa Alta.
- b) **Respuesta del Sujeto Obligado.** La Alcaldía Milpa Alta, a través de la Dirección General de Administración señaló que la estructura se encuentra conformada por 3 mujeres y 14 hombres.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que se informó únicamente de entregó lo relativo a 17 puestos directivos; no obstante, al verificar su organigrama en la plataforma de transparencia, es posible advertir que existen 21 puestos directivos, por lo que el sujeto obligado no se manifestó respecto de 4 de ellos.
- d) **Alegatos.** La parte recurrente y el sujeto obligado no formularon alegatos ni ofrecieron pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2449/2021

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en el sistema electrónico Infomex, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el Sujeto Obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2449/2021

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2449/2021

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2449/2021

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2449/2021

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Precisado lo anterior, es importante retomar que la particular solicitó conocer el número de mujeres y hombres que ocupan cargos directivos en la estructura de la Alcaldía Milpa, por lo que el sujeto obligado dio a conocer lo relativo a 17 puestos directivos.

En este sentido, la particular se agravió por la entrega de información incompleta, por lo que este organismo garante consultó el portal de obligaciones de transparencia de este sujeto obligado, en su artículo 121 fracción III³, localizando la siguiente información:

³ Disponible para su consulta en: <https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/PortalTransparencia/art121.html#gsc.tab=0>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2449/2021

	E	F	G
	Denominación del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Área de adscripción inmediata superior
7			
8	Alcaldía	Alcalde	ALCALDIA DE LA CDMX
12	Dirección de la Jefatura de Oficina de la Alcaldía	Directora de la Jefatura de Oficina de la Alcaldía	ALCALDIA DE LA CDMX
18	Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Directora de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	ALCALDIA DE LA CDMX
26	Dirección de Gobierno Eficiente	Director de Gobierno Eficiente	ALCALDIA DE LA CDMX
29	Dirección de Seguimiento al Gabinete y Relaciones Interinstitucionales	Director de Seguimiento al Gabinete y Relaciones Interinstitucionales	ALCALDIA DE LA CDMX
32	Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos	Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos	ALCALDIA DE LA CDMX
34	Dirección de Gobierno	Director de Gobierno	ALCALDIA DE LA CDMX
44	Dirección de Asuntos Jurídicos	Director de Asuntos Jurídicos	ALCALDIA DE LA CDMX
56	Dirección General de Administración	Director General de Administración	ALCALDIA DE LA CDMX
57	Dirección de Capital Humano	Director de Capital Humano	ALCALDIA DE LA CDMX
61	Dirección de Finanzas	Director de Finanzas	ALCALDIA DE LA CDMX
66	Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios	Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios	ALCALDIA DE LA CDMX
74	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	ALCALDIA DE LA CDMX
90	Dirección General de Construcción de Ciudadanía	Directora General de Construcción de Ciudadanía	ALCALDIA DE LA CDMX
91	Dirección de Participación Ciudadana	Directora de Participación Ciudadana	ALCALDIA DE LA CDMX
109	Dirección de Inclusión Social	Directora de Inclusión Social	ALCALDIA DE LA CDMX
117	Dirección General de Planeación del Desarrollo	Directora General de Planeación del Desarrollo	ALCALDIA DE LA CDMX
118	Dirección de Desarrollo Rural y Fomento Económico	Director de Desarrollo Rural y Fomento Económico	ALCALDIA DE LA CDMX
133	Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad	Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad	ALCALDIA DE LA CDMX
142	Dirección General de Servicios Urbanos	Director General de Servicios Urbanos	ALCALDIA DE LA CDMX
153	Dirección de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos	Directora de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos	ALCALDIA DE LA CDMX
155	Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto	Directora de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto	ALCALDIA DE LA CDMX
186			
187			
188			
189			
190			
191			
192			
193			
194			
195			
196			
197			
198			
199			
200			
201			
202			

Tal como se muestra en la captura de pantalla, la estructura orgánica de la Alcaldía Milpa Alta se compone por 21 puestos directivos, por lo que es posible concluir que el sujeto obligado no se manifestó respecto de la totalidad de la información requerida, por lo que el agravio formulado deviene **fundado**.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Milpa Alta** para el efecto de que:

- Señalé cuantas mujeres y cuantos hombres ocupan los 21 cargos en la estructura orgánica de la actual administración de la Alcaldía Milpa Alta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2449/2021

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía Milpa Alta un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Milpa Alta, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2449/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2449/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO